



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Víctor Pruneda, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Vicente Divi, vecino de San Vicente de Sarriá, una solicitud que ha presentado en 30 de Junio próximo pasado sobre registro de 150 pertenencias de una mina de mineral carbon de piedra, sita en término de Mequinenza, con el título de Santa Sofía, y linda por N. con río Ebro, al E. y S. con montes comunes y al O. con barranco de la villa y camino de Fayon, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el situado en el muro frente á la desembocadura del Segre, inmediato á los hornos cilindricos de cal hidráulica; desde él se medirán al N. 750 metros, colocando la primera estaca, de ella en direccion O. 1.000 metros, se colocará la segunda estaca, de ella en direccion S. 1.500 metros, y se colocará la tercera estaca, de esta en direccion E. se tomarán 1.000 metros, y se colocará la cuarta estaca, que unida al punto de partida por una recta de 750 metros direccion N. quedará cerrado el rectángulo.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo denunciará dentro del término de 60 días prefijados

por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 30 de Junio de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

SECCION DE FOMENTO.—*Aguas.*

El Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona, con fecha 27 de Junio último, me dice lo que sigue:

«El Ingeniero Jefe, Inspector facultativo de las obras de canalizacion del Ebro, con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente:

Con esta fecha digo al representante de la Compañía de Canalizacion del Ebro lo siguiente:

En vista de la comunicacion de V., fecha 18 del actual, esta Inspeccion no halla inconveniente en que, cuando llegue la época oportuna se cierren los portillos del azul de Cherta, segun se ha venido practicando en años anteriores y con arreglo á la Real orden de 20 de Junio de 1863 durante las bajas aguas del río Ebro, autorizando esta Inspeccion á la Compañía para que en su caso lo verifique teniendo en cuenta las siguientes prescripciones:

1.^a La Compañía dará paso gratuito por la esclusa de Cherta á cuantos barcos lo soliciten y en el momento que cada uno de ellos se presente para pasarlo.



2.^a Suministrará igualmente la Compañía á los artefactos de Cherta sin exigir por ello retribucion alguna, la misma cantidad de agua que utilizan en la actualidad, indemnizándole en caso contrario de los daños y perjuicios que se le originen.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y de los interesados á los fines oportunos.

Zaragoza 2 de Julio de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desaparecido del pueblo de Salillas una mula de las señas que se dirán, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la busca de ella, y caso de ser habida la presentarán al Sr. Alcalde del referido pueblo, dándome cuenta.

Zaragoza 2 de Julio de 1873.—Victor Pruneda.

Señas de la mula.

Alzada seis cuartas, pelo castaño, edad cerrada, la cabezada de correa estrecha, llevando una sogá arrastrando.

Recomiendo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del cabo segundo desertor del regimiento infantería de Cadiz, Basilio Tomás Utrillo, hijo de Antonio y de María, natural de Fonz, provincia de Huesca, poniéndolo caso de ser habido, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 3 de Julio de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

Señas.

Estatura un metro 565 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color sano.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, y demás agentes dependientes de mi autoridad, la busca y captura del soldado desertor del regimiento Artillería de á pié José Carrasco y Jus, hijo de Antonio y Catalina, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 3 de Julio de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

Señas.

Estatura un metro 72 milímetros, pelo castaño,

cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca id., color sano.

Negociado 3.º—ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones para la subasta y arrendamiento del taller de espartería y palma del presidio de esta capital.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA.

1.^a La subasta para el arrendamiento del taller de espartería y palma del presidio de Zaragoza, tendrá lugar el dia 27 de Julio próximo y hora de la una de su tarde, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, asistido del Oficial encargado del Negociado en el Gobierno de la misma, y de un Notario que autorizará el acto.

2.^a La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno en metálico de 250 pesetas.

3.^a Los tipos para la licitacion serán los prest que se señalarán en las condiciones particulares, así como el número de penados que por lo menos ha de tener ocupados.

4.^a Se considerará como proposicion más ventajosa la que aumente más el tipo, tanto en la cantidad que ha de abonarse por cada uno de los oficiales operarios como en el número de los mismos.

5.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «conformándome con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la Superioridad para el arrendamiento del taller de espartería y palma del presidio de Zaragoza, me obligo á tomarlo en contrata, satisfaciendo por cada uno de los oficiales primeros, segundos y terceros (aquí el precio que marca el pliego ó aumentando el tipo por cada oficial), teniendo mensualmente ocupados (aquí el número de confinados que se señala ó aumentarlos)»

6.^a Las proposiciones se dirigirán en pliego cerrado al Gobernador de la provincia y se distinguirán con un lema. Dentro de este pliego se cerrará otro con el mismo lema, conteniendo el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito que previene la condicion 2.^a

7.^a Los pliegos que contengan las proposiciones han de quedar en poder del Gobernador Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la que ha de dar principio al acto, y una vez presentadas no podrán retirarse.

8.^a Llegada la hora de la subasta el Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Acto seguido se dará lectura por el Notario á las condiciones de la subasta y particulares del arrendamiento del taller y á las proposiciones presentadas, por el orden numérico obtenido en el sorteo.

9.^a Se declara inadmisibile toda proposicion que no lleve unido el comprobante integro que marca la condicion 2.^a, ó que altere las cláusulas

ó tipos de los que sirven de regla para la subasta.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una licitacion oral, por espacio de 15 minutos, entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieran mejorarlas ó se hallasen ausentes, se entenderá por proposicion más ventajosa la correspondiente al pliego que hubiese tenido número más bajo en el sorteo de que habla la condicion 8.^a

11. Acto seguido, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor de la proposicion más ventajosa; estendiéndose testimonio de todo lo actuado para remitirlo á la Secretaria general de Gobernacion. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido, y se devolverán á los demás licitadores las cartas de pago ó documentos que acrediten los suyos respectivos.

12. Cualquiera que sea el resultado de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, quedará siempre reservado al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

13. Declarada por la Superioridad la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y los de dos copias, una para la Secretaria general de Gobernacion y otra para la Comandancia del presidio.

14. El depósito de 250 pesetas que establece la condicion 2.^a, quedará subsistente hasta tanto que el rematante acredite en debida forma el haber impuesto en la Caja de Depósitos una fianza para responder del cumplimiento del contrato, y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.^o del decreto de 27 de Febrero de 1872, si el contratista dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto en el término que se designe en este pliego.

15. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la subasta y al arrendamiento del taller, se hallarán de manifiesto al público en el Gobierno de provincia todos los dias no feriados hasta el anterior al de la subasta inclusive, y se insertarán con el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO.

1.^a Se arrienda en pública subasta y por el término de cuatro años, á contar desde el dia de la concesion, el taller de espartería y palma del presidio de Zaragoza.

2.^a El contratista se obliga á emplear en dicho taller por lo menos 25 oficiales de primera, 25 segundos y 25 de tercera, debiendo abonar por cada oficial primero cuatro pesetas, por los segundos tres pesetas y dos pesetas por los de tercera; entendiéndose mensual el tipo que se señala, dé ó no trabajo diariamente al operario.

3.^a Los confinados que sin conocer el oficio entren por primera vez en el taller, no devengarán prest alguno para el Estado durante los tres primeros meses de aprendizaje; debiendo, termi-

nados éstos, abonar los señalados á los oficiales terceros, de seis á nueve meses el de los segundos y en adelante el de los primeros.

4.^a El contratista convendrá con los penados que ocupe y con arreglo al trabajo que hagan, el prest que ha de abonarles, á fin de que les sirva de estímulo.

5.^a Los penados que hubiesen servido anteriormente en talleres análogos al que es objeto de la presente subasta, devengarán desde luego de su entrada el prest á que por su aptitud se consideren acreedores.

6.^a El contratista no podrá desahar á ningun aprendiz despues de los 30 dias de haberlo recibido, y si el despedido volviese á ser admitido se le contará para los efectos de aprendizaje el tiempo que hubiere estado antes.

7.^a Las bajas que ocurran en el taller por licenciamentos, defuncion ó traslado, ya sean de oficiales ó aprendices con prest, será obligacion del contratista cubrirlas el mismo dia, sin que le sirva de excusa el estado de atraso en que puedan hallarse los operarios reemplazantes; pues precisamente deberá tener siempre completo el número de operarios que marca la condicion 2.^a

8.^a La base para destinar los operarios á los talleres sera, en primer lugar la voluntad del individuo, y cuando de estos no hubiese el número suficiente para cubrir las plazas que se marcan en la condicion 2.^a, elegirá el contratista, de acuerdo con el Comandante del presidio, entre los que puedan; teniendo la preferencia á la eleccion los que en su taller paguen más jornal al confinado: si no hubiese conformidad entre uno y otro la Junta económica decidirá en la primera sesion.

9.^a Será cuenta del contratista la adquisicion de los enseres y útiles que necesite para la fabricacion que se subasta, así como la ejecucion de las obras que requiera su planteamiento; en la inteligencia que al finalizar el contrato han de quedar dichas obras á beneficio del ramo de presidios, sujetándose al practicarlas á las reglas que dicte la Secretaria de Gobernacion, á fin de obtener la seguridad y condiciones apetecibles.

10. Todos los dias serán de labor, á excepcion de los de fiesta entera y de los que el reglamento tiene señalados, siendo diez las horas de trabajo desde el 1.^o de Abril al 30 de Setiembre, y ocho en los meses restantes.

11. Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra, fuego ú otro cualquiera, ageno á la voluntad del contratista que impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de los jornales á los operarios ni prest al Estado, mientras duren las circunstancias que lo motiven.

12. El Comandante y demás empleados del establecimiento tendrán la precisa obligacion de hacer cumplir el contrato, procurando que los operarios trabajen cual corresponde el tiempo señalado, valiéndose para ello de los medios permitidos.

13. El Gobierno queda facultado para contratar en este penal otro ó más talleres del ramo que se arrienda, siempre que el tipo por hombre no sea menos que el que resulte de esta subasta; pero el nuevo contratista, sin perjuicio del primero,

no podrá utilizar los confinados que éste tenga empleados: si por el ramo de Establecimientos penales se acuerda establecer un nuevo taller que se destine á la industria de este contrato, el arrendatario de este taller, objeto de la misma, tendrá accion á tomarlo, pagando el número de penados que se le aumenten al precio estipulado en el presente arriendo, y solo en el caso de no aceptarlo se procederá á nueva subasta para el expresado taller.

14. El Gobierno se reserva la facultad de dar por terminado el contrato siempre que lo considere necesario, con motivo de variacion del régimen penitenciario ó por otras causas que á su direccion corresponde apreciar. En este caso se concederán al arrendatario cuatro meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Direccion de Establecimientos penales.

15. Si hubiese necesidad de emplear los penados en obras de reparacion del edificio ó en cualquiera otro objeto, sirviéndose de los que utiliza el contratista, no les abonará prest todo el tiempo que dejen de trabajar á beneficio del mismo; pero siu que por esta causa pueda reclamar la prolongacion del contrato, el cual se realizará en la época profijada en la base 1.^a

16. La direccion de los trabajos será exclusiva del contratista, pero éste no podrá ocupar confinado alguno en otra clase de trabajo ajeno á este taller, ni tampoco sacarlos fuera del establecimiento bajo ningun pretexto.

17. La vigilancia de los talleres en cuanto al orden y cuidado de los enseres y útiles, estará á cargo de los maestros, bajo la inmediata inspeccion del Jefe del establecimiento, á quien por ordenanza corresponda, y para seguridad de las herramientas y demás efectos podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas; poniendo llaves dobles al taller, de las cuales conservará una, quedando la otra en poder del Comandante; vigilando éste, como los demás empleados, por la seguridad de los intereses del contratista.

18. Para asegurar el pago de los prest y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia un depósito en metálico de 250 pesetas, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, al tipo que establecen las disposiciones vigentes, debiendo otorgarse la escritura antes de terminado el mes desde que se haga por decreto la adjudicacion definitiva del remate, y dentro de los ocho dias siguientes al en que se comunique al interesado; debiendo, si lo retarda, perder la fianza.

19. El importe de lo devengado por los penados ocupados durante el mes, lo entregará el contratista en Tesorería, mediante certificacion de los Jefes del presidio, y en la forma que se previene en las circulares de 10, 18 y 23 de Julio del año próximo pasado.

Zaragoza 10 de Junio de 1873.—El Mayor, Francisco A. Escarpizo.—V.º B.º—El Comandante, Alegret.—Comandancia del presidio de Zaragoza.

La Junta económica, en sesion de este dia, ha examinado el pliego de condiciones que antecede, y lo encuentra conforme. Zaragoza 13 de Junio de 1873.—El Secretario, P. A., Enrique Perez.—V.º B.º—El Presidente, Victor Pruneda.—Hay un sello que dice: Junta económica del presidio.—Zaragoza.

Aprobado.—F. Pi y Margall.

Zaragoza 27 de Junio de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Cometida á las Comisiones provinciales la declaracion de ingreso de los mozos en los cuadros de la reserva, y deseando la de esta provincia activar la recepcion para evitar perjuicios á los interesados, dando á la documentacion que han de traer la uniformidad y precision que exige un servicio tan vasto y delicado, ha acordado dictar las reglas siguientes.

1.^a De conformidad con lo dispuesto en la regla 5.^a de la circular del Ministerio de la Gobernacion del 3 del corriente, los Ayuntamientos remitirán las actas del alistamiento, rectificacion y declaracion de mozos útiles, mediante certificacion librada por los Secretarios y visada por los Alcaldes, y además una relacion duplicada y autorizada por el Ayuntamiento y Cura párroco, de todos los mozos que se hayan de presentar en la capital, arreglada al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 207 correspondiente al sábado 23 de Junio último y ordenado por edades de mayor á menor.

2.^a Procurarán asimismo los Ayuntamientos que todos los mozos que hayan alegado exencion física ó legal para eximirse de la reserva, vengán provistos de los expedientes que acrediten sus alegatos, ajustándolos en el procedimiento á las disposiciones de la ley.

3.^a Los mozos sujetos á la reserva vendrán precisamente á cargo de un comisionado que traerá consigo los documentos de que habla la regla 1.^a, y vendrá provisto de un oficio que le acredite ante la Comision Provincial.

4.^a Tambien traerán los mismos comisionados una certificacion librada por la Secretaria del Ayuntamiento y visada por el Sr. Alcalde que acredite el dia de la salida de los mozos para la capital de la provincia.

5.^a Los documentos que quedan apuntados se redactarán con toda claridad, á fin de evitar entorpecimientos en el acto de la recepcion y dudas en lo sucesivo, bajo la responsabilidad de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos.

Zaragoza 25 de Junio de 1873.—El Vicepresidente, Matias Galbe y Olivan.—D. A. de la C., Francisco Bellostas, Secretario.

La Comision Provincial ha acordado que la recepcion de los mozos para la reserva de principio á las siete de la mañana en los dias que se designan á los pueblos en circular de 26 de Junio último, debiendo los comisionados traer, además de los documentos que expresa la circular de 25 de dicho mes las filiaciones duplicadas, segun el adjunto modelo.

Zaragoza 2 de Julio de 1873.—El Vicepresidente, Matias Galbe y Oliven.—D. A. de la C., Francisco Bellostas, Secretario.

(Modelo que se cita.)

CAJA DE LA RESERVA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ALISTAMIENTO DEL AÑO DE..... NUM.....

Filiacion de.....

Hijo de.... y de..., natural de..., parroquia de..., vecindado en..., Juzgado de primera instancia de..., provincia de.... Capitanía general de..., nació en..., de..., de mil ochocientos...., de oficio..., edad... años... meses... dias...., su religion..., su estado..., sus señales estas: pelo...., cejas..., ojos..., nariz..., barba..., boca..., color..., su frente..., su aire..., su produccion....; señas particulares....; acreditó... leer y escribir....

Ingresó en caja..... por....., de la provincia de Zaragoza.

Fué declarado útil para la reserva de mil ochocientos setenta y...., decretada en..., y tuvo entrada en el referido Deposito de la reserva en....

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de.... por el tiempo de.... años, contados desde el dia de.... de.... con arreglo á la legislacion vigente, y....

El Alcalde, El Sindico, El.....

Presentado en acto de revista hoy.....

El Comisario de guerra.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Se anuncia para desde luego y hasta fin del presente mes la admision de cupones del primer semestre de este año en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Dispuesta por la Direccion general de la Deuda pública la admision de cupones del primer semestre de este año hasta el 31 del presente mes todos los dias no feriados de diez á una de la tarde, se presentarán estos acompañados de facturas

respectivas por triplicado, cuyos impresos los hay en la imprenta de los Sres. Gallifa hermanos y compañía de esta capital; advirtiéndose que dichos cupones no pueden admitirse sin que se presenten los titulos de que se hayan de cortar y que en aquellos han de poner á su respaldo media firma y rúbrica los respectivos interesados.

Los cupones han de ser incluidos en las facturas que respectivamente les correspondan, ó sea en la clase de renta que su epigrafe marque. Los de obligaciones de ferro-carriles de 60 y 600 reales en una misma factura, si bien con la separacion debida.

En las facturas se consignará el importe integro del semestre por escudos, dejándose en blanco la deduccion de 5 por 100 y tambien la correspondiente a las dos terceras partes que ha de pagarse en metálico, así como la designacion de la otra tercera parte que ha de darse en papel; pues esto se ha de verificar en las oficinas de la Deuda.

El papel que carece de cupon se presentará, no en las de esta provincia, sino en las de la Deuda pública, así como los créditos nominativos para estampar en todos los documentos de que se trata en el correspondiente cajetin de pago.

Lo que se publica en el presente BOLETIN para el debido conocimiento de los interesados tenedores de cupones, y en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad.

Zaragoza 2 de Julio de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

Habiéndose padecido una equivocacion material en la escala para documentos de giro á que se refiere el art. 2.º del decreto de 27 de Mayo último, el Gobierno de la República, de conformidad con el Director general de Rentas se ha servido declarar que la referida escala se entienda redactada en los siguientes términos:

CANTIDAD DEL GIRO.	Precio del sello.	
	Pesetas	cénts.
Hasta 125 pesetas	00	05
De 125 id. 25 cénts. á 250 pesetas	00	10
De 250 id. 25 id. á 500 id.	00	25
De 500 id. 25 id. á 1.250 id.	00	62
De 1.250 id. 25 id. á 2.500 id.	01	25
De 2.500 id. 25 id. á 5.000 id.	02	50
De 5.000 id. 25 id. á 7.500 id.	03	75
De 7.500 id. 25 id. á 10.000 id.	05	00
De 10.000 id. 25 id. á 12.500 id.	06	25
De 12.500 id. 25 id. á 15.000 id.	07	50
De 15.000 id. 25 id. á 17.500 id.	08	75
De 17.500 id. 25 id. á 20.000 id.	10	00
De 20.000 id. 25 id. á 22.500 id.	11	25
De 22.500 id. 25 id. á 25.000 id.	12	50
De 25.000 id. 25 id. á 30.000 id.	15	00
De 30.000 id. 25 id. á 35.000 id.	17	50
De 35.000 id. 25 id. á 40.000 id.	20	00
De 40.000 id. 25 id. á 45.000 id.	22	50
De 45.000 id. 25 id. á 50.000 id.	25	00
De 50.000 id. 25 id. á 62.500 id.	31	25
De 62.500 id. 25 id. á 75.000 id.	37	50
De 75.000 id. 25 id. á 87.500 id.	43	75
De 87.500 id. 25 id. en adelante.	50	00

Lo que participo al público para su conocimiento,

Zaragoza 30 de Junio de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

PARA

LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL. (1)

ARTÍCULO 213.

Al tiempo de presentar la Recaudacion los expedientes de que tratan los dos artículos anteriores acompañará relacion duplicada de ellos, en la cual constarán nominalmente los contribuyentes y el importe de sus cuotas, así como los recibos talonarios.

Uno de los ejemplares firmado por el Jefe de la Administracion y sellado con el de la oficina se devolverá á la Recaudacion. El otro ejemplar se conservará en la Seccion de Contribuciones.

ARTÍCULO 214.

Los expedientes de fallidos de este impuesto se instruirán con separacion de los de las demás contribuciones; pero podrán reunirse en uno solo diferentes deudores de un mismo pueblo.

En este caso se acompañará al expediente una nota en que aparezcan los deudores por orden de Tarifas y clases.

ARTÍCULO 215.

La Seccion de Contribuciones exáminará inmediatamente los expedientes de insolvencia que presente la Recaudacion, y el Jefe de la Administracion los resolverá precisamente dentro del mes siguiente, aprobando la baja si la insolvencia está justificada, ó acordando lo que proceda.

En el primer caso se pasarán á la Intervencion para los efectos determinados en el reglamento de 8 de Diciembre de 1869.

ARTÍCULO 216.

Cada tres meses formará la Administracion económica relacion nominal de los industriales que durante dicho período hayan sido declarados fallidos, expresando en ella la industria que ejercian y la fecha de la insolvencia, la cual se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia, remitiendo uno de los ejemplares á la Direccion general de Contribuciones.

SECCION CUARTA.

De la recaudacion de las cuotas de Patente.

ARTÍCULO 217.

Para realizar la cobranza de las cuotas corres-

pondientes á los industriales comprendidos en la tarifa de Patentes abrirá la Recaudacion, ántes de empezar el año económico, un libro ó cuaderno talonario para cada distrito municipal con sujecion al modelo á que se refiere el artículo 21, foliándolo correlativamente y á la letra las hojas de que conste.

Los libros ó cuadernos talonarios se numerarán en cada provincia por orden alfabético de pueblos.

ARTÍCULO 218.

Los certificados talonarios de que trata el artículo precedente serán firmados por el Jefe económico de la provincia respectiva, y llevarán además el sello de la Administracion y la rúbrica del Jefe de la Intervencion, por quien en cada libro ó cuaderno se extenderá una diligencia que exprese el número total de los recibos útiles que aquel contenga.

ARTÍCULO 219.

El Jefe de la Intervencion abrirá á la Recaudacion de Contribuciones cuenta corriente de recibos talonarios por el número que comprendan los libros ó cuadernos que la Administracion la entregue para la cobranza, autorizados en la forma expresada:

ARTÍCULO 220.

La cobranza de las cuotas señaladas á las industrias comprendidas en las dos clases de la primera division de la mencionada tarifa de Patentes, puesto que dichas cuotas han de hallarse incluidas en la matricula general en virtud de lo dispuesto en el art. 75, se verificará en el tiempo y forma prevenidos en el art. 31, sin otra diferencia que la de exigir su importe de una vez, como ordena el 32, y la de entregarse al industrial en lugar del recibo ordinario de talon el certificado que establece el art. 21.

Para obtener un contribuyente de los comprendidos en la segunda division de la propia tarifa el certificado talonario con que ha de acreditar su aptitud legal para el ejercicio de la respectiva industria, se presetarán en las capitales de provincia y de partido administrativo al Jefe de la Administracion, y en las demás poblaciones al Alcalde popular, manifestando la industria que se propone ejercer, y los funcionarios mencionados expedirán una orden arreglada al modelo número 20, para que el recaudador de la localidad, ó el encargado en ella de la cobranza, exija la cuota correspondiente, llene la matriz y el talon y entregue este al interesado.

ARTÍCULO 221.

La matriz de los certificados será firmada por el contribuyente; y en el caso de no saber escribir, firmará á su ruego un testigo que sea vecino de la localidad respectiva.

ARTÍCULO 222.

Los certificados talonarios se llenarán y expedirán por su orden numérico, bajo la responsabili-

(1) Véanse los BOLETINES núms. 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 202, 203, 205, 206, 1.º y 2.º

dad del encargado de la cobranza; pero en el caso de inutilizarse alguno de ellos, quedará ocupando su respectivo lugar y número con la nota de inutilizado que comprenderá el talon y la matriz.

ARTÍCULO 223.

La Recaudacion de Contribuciones entregará en las Cajas del Tesoro, dentro de los 15 primeros dias de cada mes precisamente, el importe total de las cuotas recaudadas por Patentes durante el mes anterior.

Para ello presentará en la Administracion económica una relacion ajustada al modelo núm. 21, que exprese el nombre de los industriales á quienes se haya expedido la Patente y la cantidad satisfecha por cada uno.

A esta relacion acompañarán originales las órdenes en virtud de las cuales se haya verificado la cobranza.

Las relaciones y órdenes se pasarán á la Intervencion á fin de que el ingreso de lo recaudado en Tesorería se verifique con todos los requisitos exigidos por el reglamento de 8 de Diciembre de 1869.

ARTÍCULO 224.

La Seccion administrativa una vez terminadas las operaciones á que se refiere el artículo anterior, irá formando mensualmente por el resultado de las relaciones un registro de los contribuyentes por Patentes arreglado al modelo núm. 22, á fin de que al terminar el año económico conste en cada provincia el número de aquellos, concepto de la tarifa por que han contribuido y el importe de lo recaudado.

El resultado total del registro deberá en su consecuencia ser, respecto á lo ingresado por *Patentes*, igual al que aparezca en las cuentas de que trata el artículo siguiente.

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Alconchel, para el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por tiempo de ocho dias.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla expuesto al público por espacio de ocho dias el reparto de la contribucion territorial para el año viniente de 1873 á 74.

Fréscano 1.º de Junio de 1873.—P. O., Sabino García.

El repartimiento y apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico 1873 á 74, se halla

de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de Ayuntamiento donde se recibirán por igual tiempo cuantas relaciones de agravio contra aquellos se presenten.

Villamayor 23 de Junio de 1873.—El Alcalde, P. O., Leopoldo Dargallo, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1873 á 1874, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias.

Chodes 25 de Junio de 1873.—El Alcalde, Florencio Serrano.

El Reparto de la contribucion territorial de este pueblo perteneciente al año económico de 1873 á 74, se halla expuesto al público por término de ocho dias.

Ardisa 25 de Junio de 1873.—El Alcalde, Manuel Gil.

El reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año 1873-1874 con el apéndice de altas y bajas, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que se inserte este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarlo los interesados.

Belchite 26 de Junio de 1873.—El Alcalde, Gregorio Larraz.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se halla de manifiesto por término de ocho dias el reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1873-74, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Gallur 27 de Junio de 1873.—El Alcalde, Antonio Madurga.

El reparto de la contribucion territorial inmueble, cultivo y ganaderia para el año de 1873 á 74 de este pueblo, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante este término serán oidas las reclamaciones de agravios.

Letux 26 de Junio de 1873.—El Alcalde, José Burillo.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla de manifiesto por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial con el apéndice de altas y bajas para el año económico de 1873 á 74.

Fayon 23 de Junio de 1873.—El Alcalde, José

Clua.—D. S. O., Mariano Hernando, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al año económico de 1873 á 74. se halla expuesto al público por término de ocho dias.

Grisel 28 de Junio de 1873.—El Alcalde, Santiago Tegero.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año de 1873 á 74, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ateca 27 de Junio de 1873.—El Alcalde, Blas Abad.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa correspondiente al año económico de 1873 á 74, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo periodo podrán los vecinos y terratenientes reclamar de agravio, pasado el cual no será admisible reclamacion alguna.

Lobera 24 de Junio de 1873 —El Alcalde Antonio Palomo.—D. S. O., Abelardo Casamayor, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial y matricula industrial de este pueblo correspondiente al año económico de 1873 á 1874, se hallan expuestos al público por ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pradilla 20 de Junio de 1873 —Por acuerdo de los Sres. del Ayuntamiento, Manuel Imas, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el reparto de inmuebles de este pueblo desde el 29 del actual hasta el 4 de Julio próximo.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes incluidos en el mismo, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Cunchillos 27 de Junio de 1873.—El Alcalde, Mauricio Gomez.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, juntamente con el apéndice del amillaramiento correspondiente al año 1873-74 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias.

Lo que se hace público á fin de que llegando á conocimiento de los interesados, puedan reclamar de agravio dentro del expresado periodo.

El Frasco 28 de Junio de 1873.—P. O., Blas Gimeno, Secretario.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo, por término de ocho dias para que los interesados puedan reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Fuentes de Giloca 29 de Junio de 1873.—El Alcalde, Juan Manuel Gallego.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico 1873 á 74 y apéndice perteneciente al mismo se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales los contribuyentes pueden reclamar de agravio si creyeren ser perjudicados.

Bubierca 27 de Junio de 1873.—El Alcalde, Mariano Mateo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia formado en este pueblo para el año económico de 1873 á 74, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias.

Alcalá de Moncayo 27 de Junio de 1873.—El Alcalde, Telesforo Medrado.

El repartimiento y apéndice de riqueza Inmueble cultivo y ganaderia de este pueblo de Tosos correspondiente al año económico de 1873-74, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho dias.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Alforque, se halla expuesto al público por el término que marca la ley, el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1873 á 1874, donde podrán dirigirse las reclamaciones que se hicieren.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico entrante 1873 á 74 con su apéndice de amillaramiento de este pueblo, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de Ayuntamiento.

Cabañas 28 de Junio de 1873.—P. O., Silvestre Salas, Secretario.